

Resolución 375/2006

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

Córdoba, 10 de Julio de 2006

VISTO el expediente Nº 0416-044362/06 en el que obran actuaciones relacionadas con el pedido formulado por el Sector Perforaciones para regular la medición del volumen de agua extraído de las perforaciones para uso industrial mediante caudalímetros.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 4/5 de autos el mencionado Sector presenta propuesta, donde se establece la obligatoriedad de instalar los dispositivos de medición de caudales, se describen los distintos tipos de caudalímetros existentes y las características y condiciones de funcionamiento de los mismos.

Que asimismo se acompaña el padrón de usuarios respectivo.

Que del informe técnico del Sector Perforaciones se desprende que está regulada por Resolución 432/04 la obligación de instalar dispositivos de medición y características técnicas que deben observar las perforaciones destinadas a riego complementario de cultivos extensivos y por Resolución 666/05 se establecieron las características que deberán poseer los caudalímetros a instalar en las perforaciones destinadas a riego.-

Que resulta conveniente y oportuno dictar una Resolución, de carácter técnico, tendiente al cuidado del recurso hídrico subterráneo y así regular su uso y evitar consecuencias negativas al mismo.-

Que la Ley Nº 8548 en su Art. 3, inc. "b", la Ley 5589 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba) Art. 160 y siguientes (en especial el Art. 172 y 173), regulan el uso del agua subterránea, en las que una de las medidas principales que se deben tomar es la medición exacta del agua que se usa protegiendo de esa manera el recurso y determinar el justo canon que el concesionario deberá abonar.-

POR ELLO, Dictamen nº 270/06 del Sector Jurídica obrante a fs. 11 y facultades conferidas por la Ley nº 8548;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1º) DISPONESE que toda perforación para el uso industrial del agua ejecutada en el ámbito de la Provincia de Córdoba, deberá estar provista de dispositivos de medición de caudales instalados, cuyas características se describen en el Anexo I de la presente, para lo cual se establece que:

a) La perforación ejecutada con posterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, no será autorizada hasta tanto no se haya instalado el correspondiente dispositivo de medición de caudales.

b) La perforación ejecutada con fecha anterior a la de promulgación de la presente normativa, deberá instalar el correspondiente dispositivo de medición de caudales, antes del 31-12-06, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el Art. 5º de la presente Resolución.

Artículo 2º) DISPONESE que toda perforación que se ejecute a partir de la fecha de publicación de la presente, que interese acuíferos por debajo del piso de la capa freática y cualquiera sea su uso previsto, deberá contar con una cañería paralela de igual longitud a la profundidad de la perforación, de 2" de diámetro, y con el objeto de introducir sensores y efectuar las mediciones que la Autoridad de Aplicación considere pertinentes.

Artículo 3) La medición de conductividad será exigida en las áreas de borde de cuenca y/o alta concentración de extracciones u otro criterio que fijara la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º) ESTABLÉCESE que cualquier alteración realizada por el propietario con el objeto de producir modificaciones en las lecturas y que se constatare en los equipos instalados, producirá la caducidad automática del permiso de uso otorgado, con más las multas y sanciones que la Autoridad determine.

Artículo 5º) El incumplimiento de los plazos y/o términos de la presente normativa, dará lugar a la caducidad automática del permiso de uso acordado y al cierre de la perforación con cargo al propietario del predio.

Artículo 6º) PROTOCOLÍCESE. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase al Sector Perforaciones-Riego Capital a sus efectos.

ING. LUIS ENRIQUE GIOVINE

DIRECTOR

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

ANEXO I

Los caudalímetros a instalar en perforaciones destinadas al uso industrial del agua, deberán reunir las siguientes características, según informe presentado por el proveedor o fabricante del mismo:

- \* Rango de caudal horario: en función del requerimiento y naturaleza de la industria.
- \* Exactitud de la medición: + - 1.5%
- \* Rango de conductividad (opcional): 100 a 2500 micromohos/cm
- \* No generar pérdidas de presión.
- \* No presentar deterioro de partes que afecten la calibración y/ o la lectura, ni elementos internos que pudieran ocasionar obstrucciones.
- \* No ser alterado por el pase de material de arrastre y/o de sólidos en suspensión.
- \* Alimentación energética si fuera necesaria, a partir de la disponible en el lugar de emplazamiento (energía eléctrica o motor a explosión).
- \* Permitir el uso con fin fiscal, o sea asegurar condiciones de inviolabilidad y resistente a las condiciones climáticas imperantes en la región de instalación.
- \* Adecuado a la cañería existente. No se aceptará la instalación de derivaciones de cañería de diferente diámetro para su instalación. En perforaciones ya construidas, casos especiales serán resueltos por la Autoridad de Aplicación, con la conformidad del propietario y del proveedor o fabricante del equipo
- \* Deberá indicar y almacenar en memoria los siguientes datos:

1. Caudal instantáneo: una lectura cada hora almacenada mínimo seis meses
2. Volumen totalizado
3. Conductividad del fluido (en aquellos que tengan medición de conductividad): una lectura por día. Al momento de arranque de la bomba, las primeras cuatro horas, una lectura por hora.
4. Fecha (día-mes-año) y hora de la lectura
5. Código de identificación del equipo

\* Capacidad de transferencia local de los datos para procesamiento y análisis posterior.

\* Display con indicación secuencial de los datos enunciados. En todo momento y en todas las condiciones debe estar garantizado el acceso a los datos.

\* Adecuado para su funcionamiento discontinuo ( cantidad de días: variable a lo largo del año calendario).

\* La colocación del instrumento no ocasionará disminución del caudal

\* La Autoridad de Aplicación autorizará el Protocolo de Comunicación, para compatibilizar toda la información y poder efectuar su posterior procesamiento El caudalímetro una vez instalado deberá quedar fijo a la cañería, no pudiendo ser retirado de la misma. En caso de roturas o bien de reemplazo, el usuario deberá dar aviso a la Autoridad de Aplicación de tal maniobra, con detalles de su fecha de inicio y conclusión.

En el caso que por razones de mercado, no hubiere disponibilidad inmediata del equipo solicitado, el permiso de uso podrá ser otorgado o mantenido durante el año 2006 previa presentación de factura de compra donde figurará fecha de entrega de la mercadería.